

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

- Que es función de la administración municipal, en materia de servicios públicos, la regularización, mantenimiento y control de los mercados municipales;
- Que con la finalidad de prestar un mejor servicio a los usuarios de los mercados, resulta indispensable realizar correctivos que permitan tanto a la municipalidad, cuanto a abastecedores, vendedores y compradores desenvolver su actividad en condiciones óptimas;
- Que el I. Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del 21 de mayo y 04 de Junio de 1.998, aprobó la "Ordenanza del Mercado de la ciudad de Puerto Quito";
- Que la aludida ordenanza es insuficiente, caduca, y sobre todo discorde con la realidad, lo cual no permite financiar los costos de mejoramiento, control y mantenimiento de los mercados de la ciudad de Puerto Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

EXPIDE

La siguiente

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DEL CANTON PUERTO QUITO"

Art. 1.- La organización, funcionamiento y control de los mercados municipales de la cabecera cantonal y del cantón Puerto Quito, existentes en la actualidad y los que se construyeren en el futuro, se regirán por la presente ordenanza; y, estarán sujetos a la autoridad del Alcalde y del Comisario Municipal.

Art. 2.- Los vendedores de los mercados son permanentes y/o eventuales.

Art. 3.- Se denominan permanentes, aquellos que ocupan de manera regular un local, puesto o área determinada en un mercado previa la adjudicación municipal respectiva.

Art. 4.- Se denominan eventuales, aquellos que con la autorización expresa de la administración municipal, ocupan ocasionalmente o temporalmente una área determinada o un local en el mercado público.

Art. 5.- La Junta de Remates Municipales, constituida de conformidad con lo previsto en el Art. 292 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, será la encargada de llevar a cabo el

proceso de arrendamiento en pública subasta, en aplicación del procedimiento previsto en el Art. 300 y siguientes de la Ley antedicha; para lo cual el beneficiario, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde la adjudicación remitirá los siguientes documentos:

1. Solicitud en papel valorado de la institución dirigida al Alcalde, en la que se hará constar: nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección domiciliaria y especificación del negocio que se va a establecer;
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Certificado de salud, conferido por autoridad competente local;
4. Certificado de no adeudar al municipio;
5. Dos fotografías tamaño carnet.

En caso de que el adjudicatario inobserve o incumpla con los requisitos y plazos establecidos, perderá la garantía depositada, y la Junta de Remates se reservará el derecho de adjudicar el puesto o local, al segundo mejor postor o realizar un nuevo remate.

Art. 6.- Complementados los documentos establecidos, se remitirán conjuntamente con el acta de adjudicación a los departamentos Financiero y Legal, a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro; y se elaboren los contratos de arrendamiento, que se sujetarán a las disposiciones de la Ley.

Art. 7.- El I. Concejo Municipal fijará los cánones de arrendamiento que regirán cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Municipio por la construcción, ampliación y adecuaciones de los mercados.

El contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado tienen el carácter de intransferibles y regirán hasta el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse, si se cumplen los requisitos previstos en esta Ordenanza. El I. Concejo, previo informe de la Dirección Financiera se reunirá máximo hasta el 20 de diciembre de cada año para la revisión y fijación del nuevo canon de arrendamiento, que será notificado en forma inmediata a los arrendatarios. Para el presente año, se establecen los siguientes cánones de arrendamiento:

- **LOCALES COMERCIALES QUE DAN A LA CALLE UNIDAD NACIONAL:**
USD. 9,50 MENSUALES
- **LOCALES QUE DAN A LA CALLE MARISCAL SUCRE:** USD. 6,00
- **LOCALES ANTIGUOS:** 4,00
- **ESPACIOS DENTRO DEL GALPÓN:** 1,00
- **ESPACIOS EXTERNOS O FERIA LIBRE:**
 - Por espacios de 2X2 metros: 0,40
 - Por espacios de 2X4 metros: 0,75
 - Por espacios de 2X6 metros: 1,00

Art. 8.- Los arrendatarios conservarán los locales y puestos de venta en perfectas condiciones; los daños causados por los arrendatarios serán reparados por la Municipalidad, con el dinero depositado como garantía, la misma que será de un canon de arrendamiento y el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el

efecto, por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la vía coactiva.

Art. 9.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado.

Art. 10.- Los arrendatarios pagarán los cánones de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 11.- Ningún vendedor permanente podrá arrendar más de un local en el mercado, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

De la misma manera, los vendedores eventuales no podrán ocupar más de un puesto interno o externo, que el determinado por el Comisario Municipal.

Art. 12.- En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado en el mercado, caducarán los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador, permutante o beneficiario suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 13.- El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de la desocupación del puesto o local.

Art.- 14.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- Son obligaciones de los arrendatarios:

- 1.- Pagar la tarifa o canon de arrendamiento que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual;
- 2.- Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para las cuales está autorizado;
- 3.- Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario y las prescripciones de esta Ordenanza;
- 4.- Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en cada mercado;
- 5.- En caso de terminación del contrato de arrendamiento, el vendedor deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que hubiere producido;
- 6.- Permitir a las personas legalmente autorizadas, la revisión de las mercaderías; la inspección sanitaria de los locales o puestos en cualquier momento;

- 7.- Usar pesas y medidas debidamente aferidas y mantenerlas visibles al público;
- 8.- Colocar y mantener perfectamente visible e identificables, los precios de los artículos, en tablillas que se colocarán en frente de cada producto;
- 9.- Observar para el público y compañeros expendedores, la debida atención y cortesía;
- 10.- Utilizar recipientes de basura, que deberán permanecer cubiertos herméticamente.
- 11.- Cumplir y hacer cumplir, por sus ayudantes, en caso de tenerlos, todas las disposiciones de esta Ordenanza, así como otras normas que se establezcan;
- 12.- Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

Art.15.- PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS.- Los arrendatarios están prohibidos de :

- 1.- Vender mercancías para las que no se encuentran facultados;
- 2.- Abrir agujeros o brechas en las paredes o deteriorarlas en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados;
- 3.- Consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas artículos o mercaderías de contrabando y/o vender, poseer, conservar o mantener sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
- 4.- Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables;
- 5.- Portar o mantener en el puesto o local cualquier clase de armas de fuego, sin el permiso legal;
- 6.- Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación de los mercados;
- 7.- Atraer compradores a través de aparatos amplificadores de sonido;
- 8.- Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basura o cualquier material de desecho;
- 9.- Lavar las instalaciones, enseres y utensilios con sustancias corrosivas;
- 10.- Realizar o introducir mejoras en los locales o puestos, sin previa autorización de la Administración Municipal;
- 11.- Mantener en el puesto animales domésticos de cualquier clase;
- 12.- Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto, locales o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;

13.- Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;

14.- Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;

15.- Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro exigieran esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible.

Art.16.- DE LAS SANCIONES.- La violación a las disposiciones establecidas en el artículo anterior será sancionada por el Comisario Municipal, así:

- a) Multa, que oscilará de USD.5 a USD.20, dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volumen del negocio;
- b) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de las mercaderías cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocupando lugares no autorizados. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano, serán entregadas inmediatamente a las guarderías infantiles del Patronato de Amparo Social Municipal y/o otros centros de asistencia social del cantón, previa la suscripción de una acta de entrega-recepción;

Para la sanción se oficiará al Comisario Municipal, quien actuará y aplicará la sentencia de conformidad con lo previsto en el Art.390 y siguientes del Código de Procedimiento Penal en vigencia, debiendo recaudarse las multas por intermedio de la oficina de Recaudaciones Municipales.

Art.17.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Los contratos de arrendamiento que se suscriben con los vendedores permanentes, o la autorización escrita que se otorga a los eventuales, se entenderán terminados en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de arrendamiento o la autorización escrita, o a la presente Ordenanza y disposiciones que emita el Concejo Municipal;
- b. Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;
- c. Por mora, de más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago de los cánones de arrendamiento;
- d. Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la Autoridad competente;

- e. Por reincidencia en la venta de productos de contrabando adulterados, caducados, descompuestos o con peso incompleto, previa verificación e informe del Comisario Municipal;
- f. Por reincidencia en el uso de pesas o medidas no autorizadas o incompletas;
- g. Por alterar los precios fijados por la Autoridad;
- h. Provocar o ser participe de riñas, algazaras o escándalos; y,
- i. Dejar desocupado el puesto o local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna.

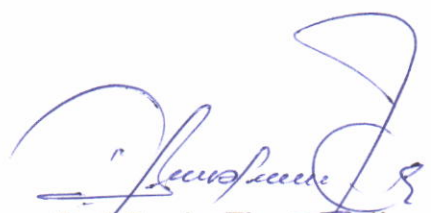
Art.18.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los vendedores que en razón de la costumbre han venido utilizando los locales, puestos o plataformas del mercado de la ciudad de Puerto Quito, antes de la promulgación de la presente ordenanza, no se sujetarán a los procedimientos de pública subasta establecidos en el Art.300 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; *empero* deberán presentar los requisitos exigidos en el Art.5 de la presente Ordenanza en un plazo máximo de quince días hábiles, desde que sean notificados por el Comisario Municipal.

En lo demás estarán sujetos a la presente Ordenanza.

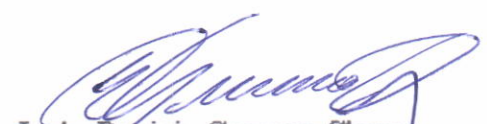
Art. 19.- Derógase la Ordenanza del mercado de la ciudad de Puerto Quito, promulgada el 11 de junio de 1.998, y cualquier disposición que exista sobre la materia

Art. 20- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I Concejo Municipal de Puerto Quito, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dos.-




Prof. Ramiro Flores Cifollo
VICEPRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



Lcdo. Patricio Guerrero Chaves
SECRETARIO GENERAL

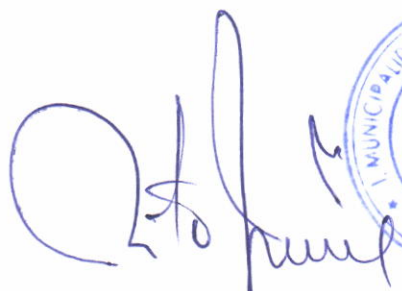
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN .- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, CERTIFICA que la presente Ordenanza sustitutiva que

“Regula el funcionamiento de los mercados del cantón Puerto Quito”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias del 7 de marzo y 4 de julio del año 2002.- LO CERTIFICO.- Puerto Quito, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dos.-


Lcdo. Patricio Guerrero Chaves
SECRETARIO GENERAL I. CONCEJO MUNICIPAL



EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE. - Puerto Quito a seis de julio del año dos mil dos.-


Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE
GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

